

I -1- 2002

PE

Asunto:

Normas a seguir para la expedición y retirada del carnet profesional del personal funcionario y laboral dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo “Trabajo y Prestaciones Penitenciarias”.

Area de Aplicación:

Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo “Trabajo y Prestaciones Penitenciarias”.

Descriptor: Carnet profesional

I

La Orden de 13 de marzo de 1998 del Ministro del Interior, regula el carné de identificación profesional del personal de Instituciones Penitenciarias, conteniendo determinadas previsiones, que exigen ciertas actuaciones que deben ser sistematizadas.

En este sentido:

1.- El Apartado Tercero de la Orden citada establece que: *“El carné de funcionario profesional sólo se entregará, con carácter definitivo, a lo funcionarios de carrera de los diferentes Cuerpos penitenciarios y al personal laboral fijo. Cuando un funcionario cambia de Cuerpo mantendrá el número de identificación que se le asigne inicialmente. A los funcionarios de empleo interino y al personal laboral temporal, se les entregará un carné de identificación profesional de tipo especial, con carácter provisional”.*

1.1.- En orden al cumplimiento de lo que antecede, los Directores y Gerentes de los Centros Penitenciarios adoptarán las medidas oportunas para que a los funcionarios de carrera y al personal laboral fijo, de nuevo ingreso, se les requiera, en el momento de su toma de posesión, para que entreguen en la Oficina de Dirección una fotografía en color, tamaño carné, en que aparezcan fotografiados de frente.

En el ámbito de los Servicios Centrales este extremo será cumplimentado por la Subdirección General de Personal de Instituciones Penitenciarias o el órgano equivalente del Organismo Autónomo “Trabajo y Prestaciones Penitenciarias”.

La expresada fotografía, identificadas al dorso, serán remitidas al Servicio de Asuntos Generales de la Subdirección General de Servicios Penitenciarios, la cual, una vez confeccionados los correspondientes carnés de identificación profesional, procederá a su remisión a los Centros para su entrega a los titulares.

En el acto de entrega, con carácter definitivo, del carné profesional se retirará el entregado previamente acreditando la condición de funcionario en prácticas para su traslado a la Subdirección General de Personal de Instituciones Penitenciarias.

1.2.- En orden a dotar a los funcionarios de empleo interino y personal laboral temporal de un carné de identificación, que sea común para todos los Establecimientos Penitenciarios, se seguirá, respecto a éstos, el procedimiento señalado en el apartado precedente.

2.- A su vez, el Apartado Quinto de la Orden establece que: *“Será retirado el carné de identificación profesional a los funcionarios y personal laboral penitenciario, cuando pasen a la situación de servicios especiales, servicio en Comunidades Autónomas, excedencias en cualquiera de sus modalidades o suspensión de funciones, cuando pierdan la condición de funcionarios, se suspenda o extinga el contrato y en casos de jubilación.*

A los Directores y Mandos se les retirará el carné específico, cuando dejen de prestar servicio en los puestos correspondientes”.

2.1.- Con relación al personal funcionario, cuando el afectado pase a alguna de las situaciones administrativas antes señaladas, se le requerirá para que proceda, con carácter previo al cese, a la entrega del carné profesional a la Dirección del Centro.

2.1.1.- En las situaciones administrativas de Servicios Especiales, Excedencia por cuidado de familiares y Suspensión de funciones, el carné de identificación profesional quedará convenientemente custodiado en el Centro Penitenciario donde se produce el cese, siendo entregado al funcionario titular del mismo cuando reingrese al servicio activo y la toma de posesión tenga lugar en ese mismo Establecimiento Penitenciario.

Cuando concurra la circunstancia de que el reingreso a la situación de servicio activo se produzca en otro Centro Penitenciario, la Subdirección General de Personal de Instituciones Penitenciarias notificará estos extremos al antiguo Centro de destino para que éste lo remita al Centro en que haya obtenido el reingreso, dando cuenta de haberlo así efectuado a la mencionada Subdirección General de Personal.

2.1.2.- En los supuestos de pase a las situaciones administrativas de Servicio en Comunidades Autónomas, Excedencia forzosa y Excedencia voluntaria en sus modalidades de prestación de servicios en el sector público, por interés particular, por agrupación familiar e incentivada, el carné profesional será remitido, para su custodia, a la Subdirección General de

Personal de Instituciones Penitenciarias, la cual, lo enviará al Centro Penitenciario que resulte procedente en el supuesto de que el funcionario retorne a la situación de servicio activo.

2.1.3.- Cuando el funcionario pierda esta condición por renuncia, pérdida de la nacionalidad española, separación del servicio e inhabilitación o cese en la misma por causa de jubilación el carné será remitido, en todo caso, a la Subdirección General de Personal de Instituciones Penitenciarias, que dispondrá su remisión al Centro Penitenciario que corresponda, para su entrega al afectado, en el supuesto de rehabilitar la condición funcional.

2.2.- Con relación al personal laboral fijo, cuando el afectado quede sujeto a alguna de las vicisitudes profesionales que se señalan en los dos apartados siguientes, se le requerirá para que proceda, con carácter previo al cese, a la entrega del carné a la Dirección del Centro.

2.2.1.- Cuando la relación laboral quede suspendida por privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, por prestación de servicios de carácter temporal en organismos internacionales o en programas de cooperación internacional, por nombramiento de alto cargo por los Gobiernos de la Nación, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local o incorporación con nombramiento como personal eventual, por suspensión provisional de empleo durante la tramitación de expediente o de suspensión disciplinaria por sanción, por invalidez permanente del trabajador que vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo y por excedencia voluntaria para el cuidado de hijos, cónyuge, ascendientes y descendientes, se procederá a actuar en los términos establecidos para el personal funcionario en el punto 2.1.1.

2.2.2.- Cuando la relación laboral quede suspendida porque el trabajador pase a excedencia voluntaria por interés particular, por aplicación de la normativa sobre incompatibilidades y por agrupación familiar o por pase a la de excedencia forzosa, se procederá en iguales términos que los fijados para el personal funcionario en el punto 2.1.2.

2.2.3.- Cuando la relación quede extinguida por extinción del contrato o por jubilación del trabajador, se procederá en los términos señalados para el personal funcionario en el punto 2.1.3.

2.3.- Respecto de los funcionarios de empleo interino, se les retirará el carné provisional de identificación profesional siempre que el nombramiento sea revocado procediéndose a su remisión a la Subdirección General de Personal de Instituciones Penitenciarias. No obstante lo anterior, cuando los carnés correspondan a funcionarios interinos de los Cuerpos Facultativo de Sanidad Penitenciaria y A.T.S. de Instituciones Penitenciarias, que hayan desempeñado puestos PCI, el carné permanecerá custodiado por espacio de dos años en el Centro Penitenciario en que hayan prestado servicio. Si transcurrido este plazo el funcionario no es objeto de nuevo nombramiento o adquiere la condición de funcionario de carrera de Cuerpos Penitenciarios, el carné será enviado a la citada Subdirección General de Personal de Instituciones Penitenciarias. De mediar ulterior

nombramiento la Unidad de Personal remitirá el carnet profesional al Centro Penitenciario de destino.

2.4.- El carnet provisional de identificación profesional del personal laboral temporal, será trasladado, asimismo, a la Subdirección General aludida en el párrafo precedente, cuando se extinga la relación laboral con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

2.5.- Con relación a los Directores y Mandos que dejen de prestar servicios en estos puestos, una vez que les sea retirado el carnet específico inherente al desempeño de estos puestos de trabajo, se procederá a su remisión a la Subdirección General de Personal.

2.6.- Cuando el funcionario se encuentre destinado en Servicios Centrales las actuaciones que se contienen en este apartado y que resulten procedentes serán efectuadas por la Subdirección General de Personal de Instituciones Penitenciarias o por el órgano de Gestión de personal del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.

3.- En supuesto de extravío, robo o cualquiera otra circunstancia que conlleva la pérdida del carnet profesional, al afectado, al solicitar la expedición de nuevo carnet, deberá aportar fotocopia de la denuncia formulada ante el órgano competente.

Madrid, 24 de mayo de 2002

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Angel Yuste Castillejo